



Municipalidad de Tandil
2020

Decreto

Número:

Referencia: Ampliación celebraciones religiosas

VISTO:

El Decreto 1546/20, la situación epidemiológica actual y lo dictaminado por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19) creado por la Disposición 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

CONSIDERANDO:

Que resulta notorio que todas las medidas adoptadas por este Municipio han sido siempre en el camino de garantizar la salubridad de su población.

Que sumado a ello, también deviene necesario continuar con la adopción de decisiones destinadas al bienestar general y a la sustentabilidad de distintos sectores de la sociedad.

Que la asistencia espiritual a través de la celebración de reuniones religiosas resulta una actividad que contribuye a la finalidad mencionada en el párrafo anterior.

Que por medio del Decreto 1546/20 oportunamente se autorizó el funcionamiento de los templos de los diferentes cultos para la celebración de reuniones religiosas.

Que se ha requerido una modificación en la modalidad de funcionamiento de los lugares antes referidos.

Que el contexto epidemiológico actual de la ciudad exige que las medidas vayan acompañadas de una gradualidad necesaria con miras en la protección de la salud pública.

Que los parámetros para el cambio de modalidad que señala este acto administrativo, han sido analizados por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19) creado por la Disposición 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modifíquense los incs. c) y d), art. 2º del Decreto N° 1546/20, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º: *Los lugares mencionados en el artículo precedente deberán observar los siguiente requisitos:...*

c) utilizar un esquema de funcionamiento que garantice la presencia de una persona cada 4 (cuatro) metros cuadrados con un máximo de 160 (ciento sesenta) personas en espacios al aire libre y de 80 (ochenta) personas en espacios cerrados, y no pudiendo superar en ningún caso la cantidad máxima de 240 (doscientas cuarenta) personas por reunión”.

d) podrán celebrarse hasta 3 (tres) reuniones religiosas por día con un intervalo mínimo de tiempo de 1 (una) hora entre cada una de ellas. Los días y horarios en que cada templo decida realizar las celebraciones, deberán ser informados previamente a este Departamento Ejecutivo por única vez y mientras se mantenga el esquema de funcionamiento comunicado”

ARTICULO 2º: Lo estipulado en el artículo anterior podrá ser aplicado en el estadio en que se encuentra el Partido de Tandil al día de la fecha de suscripción de este acto administrativo según Decreto N° 1936/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Para todo lo no modificado por esta norma se mantendrá la vigencia del Decreto N° 1546/20.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

ARTÍCULO 5º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Boletín Oficial. Tomen nota al Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías, y oportunamente Archívese.

